

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.24 15:59:05 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 73

152 páginas



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

N° 44420-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 27 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 2, 3 y 7 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y 1 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 2 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

Considerando:

1.—Que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y es deber del Estado garantizar este derecho.

2.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

3.—Que la gestión no integral de los residuos sólidos representa uno de los principales problemas que se enfrenta como país, lo cual ocasiona importantes impactos en la salud y el ambiente.

4.—Que el artículo 7 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” dispone que el jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de gestión integral de residuos, y tiene entre sus funciones formular y ejecutar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como su adaptación y evaluación periódica.

5.—Que el 13 del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 2 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos” dispone que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos, tendrá un plazo de vigencia de diez años y será actualizada cuando el ente rector lo considere pertinente. Asimismo señala que los demás instrumentos de planificación deben responder a dicha política y a la Ley N° 8839 antes mencionada, con el objeto de establecer las estrategias necesarias para que se pueda desarrollar una gestión integral de residuos en el país.

6.—Que el Ministerio de Salud, con el apoyo del sector municipal, institucional, académico, privado y la sociedad civil, ha conducido el proceso de elaboración de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028, que corresponde al primer plan de dicha política. Este proceso se ha llevado a cabo considerando las buenas prácticas que se han dado en otros países, especialmente en los pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con la clara conciencia de que el país cumple con estándares mundiales exigentes. Lo anterior se enmarca dentro de una estrategia de desarrollo basada en la creación de condiciones para aumentar la confianza de inversores internacionales y nacionales y así facilitar la inversión y la implementación de nuevas tecnologías para la gestión integral de residuos.

7.—Que por lo anterior, se hace necesario y oportuno oficializar la “Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028”, los cuales contienen las estrategias que guiarán científica y técnicamente a las instituciones

públicas, sector privado, junto con las organizaciones sociales, la sociedad civil y la comunidad, con enfoques de derechos humanos, igualdad y equidad de género, diversidad, cohesión social, transparencia y transición justa.

8.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA “POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 2023-2033 Y DEL PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 2023-2028”

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de su implementación obligatoria la “Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028”, los cuales forman parte integral del presente Decreto Ejecutivo, disponibles en formato impreso en la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud y en formato digital en la página web del Ministerio de Salud <https://www.ministeriodesalud.go.cr/>.

Artículo 2°—El Ministerio de Salud velará por la correcta implementación y evaluación del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos. Asimismo, coordinará la revisión del Plan cada cinco años, en coordinación con todos los actores que figuren como responsables y corresponsables en el cumplimiento de las acciones estratégicas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—O. C. N° 100008-10.—Solicitud N° 22157.—(D44420 - IN2024856641).

N° 44426-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7, 206, 339 y 340 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c), y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado velar por la protección de la salud de la población.

2°—Que el Ministerio de Salud tiene como misión, garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.